

680014105001-2020-00357-00
Interlocutorio No. 310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ELIBAIN PEDRAZA FUENTES**, por medio de apoderada especial, contra la sociedad **ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por **PABLO ACUÑA** o quien haga sus veces y la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** representada legalmente por **RAFAEL MARÍN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el HECHO 4 no informa si además del salario el demandante recibía auxilio de transporte y cuál era su monto. además, omite expresar en qué forma efectuado el pago.
- 2.- La fecha de inicio de la prestación del servicio descrita en el HECHO 1 y las pretensiones 1 y 2 no es coherente con el dato que registra en el HECHO 5.
- 3.- En el HECHO 8 no indica el nombre del hijo del señor Acuña, no aclara si el demandante suscribió la presunta transacción, ni sobre qué conceptos.
- 4.- En el HECHO 9 y la PRETENSIÓN 6 no discrimina cada concepto presuntamente adeudado, por tanto, deberá identificar uno a uno por nombre y periodo de causación (fecha inicial y final) para que sirva de fundamento a las pretensiones (art. 25 numeral 7 CPTSS), información que debe ser coherente con la que registre en las pretensiones 7, 8, 9, 10, 11 condenatorias.
- 5.- En la pretensión 5º no suministra información suficiente sobre la presunta transacción que pretende sea declarada ineficaz o nula. Por tanto, al subsanar esta falencia la información que aquí consigne deberá ser coherente con la que registre en el HECHO 8.
- 6.- En la **pretensión 1 declarativa** no precisa el monto del salario mensual devengado, siendo este un aspecto indispensable para declarar la existencia de una relación laboral.
- 7.- No cuantifica la pretensión 13 indicando a cuánto asciende la indexación causada a la fecha de presentación de la demanda. Además, omite indicar sobre qué conceptos pretende sea reconocida, máxime si solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, sanciones que son **excluyentes**.
- 8.- En el acápite de NOTIFICACIONES no suministra la dirección electrónica ni el número de contacto fijo y/o celular del demandante, ni el correo electrónico de la

apoderada demandante, ni el número de contacto de la demandada ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

9.- El valor descrito en el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA no es coherente con la suma de las pretensiones cuantificadas.

10.- La dirección física de notificaciones de la demandada URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., no coincide con la que aparece inscrita para esos efectos en Cámara de Comercio.

11.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S., data de más de un (1) mes de expedición previo a la radicación de la demanda, por tanto, deberá actualizarlo, siendo necesario para verificar la vigencia de la matrícula, la persona que funge como su representante legal y las direcciones para efectos de notificaciones.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requíerese a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **ELIBAIN PEDRAZA FUENTES**, por medio de apoderada especial, contra la sociedad **ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por **PABLO ACUÑA** o quien haga sus veces y contra la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** representada legalmente por **RAFAEL MARÍN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00357-00
DEMANDANTE: ELIBAIN PEDRAZA FUENTES
DEMANDADOS: ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de2ce7c7c8062c26c391e21c5d621fbb223193505122fb80d088af92d84cf4b7

Documento generado en 10/03/2021 01:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>